



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, y se adoptan otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022 la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 9 de abril del 2024, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Art. 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Art. 23° de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Art. 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que uso de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA llevó a cabo visita técnica el día 18 de abril del 2024 con el objeto de conocer la operación y el estado del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la Vereda Vijagual del Municipio de Apartadó; los resultados de la visita quedaron expuestos en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0734 del 16 de mayo del 2024, en el cual se esboza lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Realizada visita de seguimiento al sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la vereda Vijagual del Municipio de Apartadó, se concluye:

X

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, y se adoptan otras determinaciones”

- *El sistema de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la vereda se encuentra en funcionamiento y a la fecha es operado por la empresa de servicios públicos de Apartadó S.A. E.S.P. – EMPAPA S.A. E.S.P.*
- *El Municipio de Apartadó o las Empresas Publicas de Apartadó no cuentan con concesión de aguas subterráneas, ni con el permiso de vertimiento para el permiso de vertimiento de aguas residuales generadas en la vereda.*
- *Aunque el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en operación, algunos de sus componentes requieren mantenimiento así:*
 - *El arreglo de una bomba de impulsión, ya que según el operario esta sufrió un corto eléctrico, quedando solo la otra bomba en funcionamiento, causando que el sistema quede sin respaldo si esta llegara a fallar.*
 - *El arreglo de uno de los sistemas de aireación en el sistema de tratamiento, lo cual afecta la eficiencia del sistema y puede causar la generación de malos olores.*
 - *Mantenimiento de los filtros que dan el pulimiento final al agua residual tratada.*
 - *Se debe garantizar el funcionamiento de todos compartimientos y estructuras del sistema que garanticen el adecuado tratamiento del agua residual.*
- *Acorde a los resultados obtenido de la caracterización de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, todos los parámetros monitoreados se encuentran cumpliendo con la norma, teniendo resultados acorde a los rangos definidos por la Resolución 631 de 2015 del MADS.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda requerir a la Administración Municipal de Apartadó para que en un plazo de 60 días calendario:

- *Realice el trámite de los permisos de concesión de aguas subterráneas y de vertimiento de aguas residuales para la vereda Vijagual.*
- *Realicen el mantenimiento continuo del sistema a fin de mantener la infraestructura en buenas condiciones y garantizar su funcionalidad, así:*
 - *El arreglo de una de las dos bombas de impulsión garantizando que siempre se mantengan con adecuado funcionamiento las dos bombas de impulsión que llevan el agua residual al sistema de tratamiento.*
 - *El arreglo de uno de los sistemas de aireación en el sistema de tratamiento, garantizando que siempre se mantengan los dos aireadores en funcionamiento.*
 - *Mantenimiento de los filtros que dan el pulimiento final al agua residual tratada garantizando que el agua residual siempre pase por estos.*

Garantizar el funcionamiento de todos compartimientos y estructuras del sistema que garanticen el adecuado tratamiento del agua residual.

(...)

Que la Ley 136 del 2 de junio de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, específicamente en el Numeral 19° del Art. 5° indica que es función de los municipios garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, esto concordante con lo expuesto por el Numeral 5.1 del Art. 5° de la Ley 142 del 11 de julio de 1994, el cual, indica que, (...) asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, y se adoptan otras determinaciones"

Que, además, se evidencia que no existe al interior de la Corporación permiso ambiental otorgado y/o trámite en desarrollo que verse sobre la concesión de aguas o permiso de vertimiento, que indique de donde se surte el recurso hídrico de la Vereda Vijagual del Municipio de Apartadó, por ello, resulta necesario requerir a la municipalidad para que en un término perentorio inicie los trámites para obtener los permisos correspondientes.

Que el desarrollo de la visita técnica fue atendida por funcionario de la Empresa Pública de Apartadó SAS ESP-EMPAPA, quien a la fecha del día de hoy están operando el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Finalmente, como máxima autoridad ambiental dentro de la jurisdicción, CORPOURABA en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos naturales, la protección del medio ambiente sobre situaciones que puedan causar o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, procede a requerir al Municipio de Apartadó y al operador del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en lo que en esta resolución indica.

En mérito de lo expuesto la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT 890.980.095-2 y a la **EMPRESA PÚBLICA DE APARTADÓ SAS ESP-EMPAPA**, identificada con NIT 901.066.064-3; para que en un término de **SESENTA (60)** días calendario, contados a partir de la firmeza la presente resolución realicen o presente lo siguiente:

1. Inicie los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimiento para la Vereda Vijagual del Municipio de Apartadó, siguiendo los parámetros normativos del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Realizar el mantenimiento continuo del sistema a fin de mantener la infraestructura en buenas condiciones y garantizar su funcionalidad; así:
 - a. El arreglo de una de las dos bombas de impulsión garantizando que siempre se mantengan con adecuado funcionamiento las dos bombas de impulsión que llevan el agua residual al sistema de tratamiento.
 - b. El arreglo de uno de los sistemas de aireación en el sistema de tratamiento, garantizando que siempre se mantengan los dos aireadores en funcionamiento.
 - c. Mantenimiento de los filtros que dan el pulimiento final al agua residual tratada garantizando que el agua residual siempre pase por estos.
 - d. Garantizar el funcionamiento de todos compartimientos y estructuras del sistema que garanticen el adecuado tratamiento del agua residual.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT 890.980.095-2 y a la **EMPRESA PÚBLICA DE APARTADÓ SAS ESP-EMPAPA**, identificada con NIT 901.066.064-3; que el incumplimiento al requerimiento de que trata la presente resolución los abocará a la imposición de medidas preventivas o inicio de procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT 890.980.095-2 y a la **EMPRESA PÚBLICA DE APARTADÓ SAS ESP-EMPAPA**, identificada con NIT 901.066.064-3, a través de sus representantes legales, o a quien

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos, y se adoptan otras determinaciones”

estos autoricen en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la **Secretaria General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Mayo 17 del 2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño Juliana Chica L.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			